

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **CARLOS ESTEBAN AGUILAR VARGAS** en contra de los señores **KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA y JUAN PABLO BERMÚDEZ (Rad. 2020 – 473)**, a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto interlocutorio 541 del 17 de junio de 2022, se dispuso designar Curador Ad-litem y emplazamiento para los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ**, sin haberse pronunciado el despacho sobre la admisión de la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto de sustanciación 587 del 25 de marzo de 2021 y subsanada dentro del término oportuno.

Se informa a la señora Juez, que en memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 25 de abril de 2022, solicitó el emplazamiento de los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ**, toda vez que la parte demandante desconoce la dirección electrónica y física de notificaciones (13SolicitudEmplazamiento), manifestación realizada con antelación mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2021. Sirvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 590

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **CARLOS ESTEBAN AGUILAR VARGAS** en contra de los señores **KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA y JUAN PABLO BERMÚDEZ**, se ordena dejar sin efecto el auto interlocutorio 541 del 17 de junio del presente año mediante el cual se

dispuso por parte del despacho designar Curador Ad-litem y emplazar a los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ.**

Por otra parte, se dispone estudiar la admisibilidad de la subsanación a la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la presente demanda, promovida por **CARLOS ESTEBAN AGUILAR VARGAS** en contra de los señores **KAREN ALEXIS CARDONA NARVÁEZ, LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIAN PINEDA y JUAN PABLO BERMÚDEZ**

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, a la señora **KAREN ALEXIS CARDONA NARVAEZ** a la dirección aportada por el vocero judicial de la parte demandante, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Atendiendo la solicitud formulada por el vocero judicial de la parte demandante, en vista que no ha sido posible localizar a los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ** para su debida notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el

Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que establece:

"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

En atención al contenido del Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

Nombrar como Curador Ad-Litem de los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ** a la Doctora. **LUZ ANDREA VARGAS ÁLVAREZ**¹, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, a quién se le notificará esta designación y se le correrá traslado de la demanda, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de dos días siguientes de su notificación personal, como así lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

En vista que no ha sido posible localizar a los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ**, y no comparecieron en los términos previstos para su debida notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a este

¹ Carrera 1 B No. 9 B – 45 Bloque 5 Apto 201 Manizales Celular 316 692 12 86 luz.andrea22@hotmail.com

contencioso por vía de la remisión normativa prevista en el Artículo 145 del mismo ordenamiento, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que preceptúa que los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados **LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, JUAN ANDRÉS CORREA CORTÉS, CHRISTIAN CAMILO FANDIÑO ARIAS, JULIÁN PINEDA Y JUAN PABLO BERMÚDEZ.**

De Conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho emplazamiento, se entenderá surtido pasados **QUINCE (15)** días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **106** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, julio 05 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA